



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 320, de 1° de abril de 1938, el Ex Ministerio de Previsión Social, otorgó personería jurídica a la Comuna "EL PUEBLITO", domiciliada en la parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 20 de agosto y 19 de septiembre del 2005, se conoció, discutió y aprobó el Primer Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "EL PUEBLITO", presentó el Primer Proyecto del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Manabí, con oficio No. 01007 DPA MA, de 26 de octubre del 2005, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1305 SFA/DOA/MAG, de 24 de noviembre del 2005, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Primer Reglamento Interno de la Comuna "EL PUEBLITO", domiciliada en la parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí, al tenor del siguiente texto:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "EL PUEBLITO"

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna "El Pueblito", es una organización campesina, formada por los habitantes del sitio El Pueblito, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, debidamente registrados.

Art. 2.- La Comuna "El Pueblito" se rige por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, Resoluciones de los Organismos de las Comunas y más Leyes conexas.

Art. 3.- La Comuna "El Pueblito" depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

Art. 4.- La Comuna "El Pueblito" tiene su domicilio en el sitio del mismo nombre, parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí.

Art. 5.- Los fines de la Comuna son:



- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración Socio-económica y su participación activa en la vida de la Comuna y del País;
- c) Mantener y fortalecer la solidaridad ente todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, fondo mortuario, servicio funerario, Seguro Social Campesino, contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones nacionales o extranjeras, para fomentar el progreso y desarrollo de la Comuna;
- f) Gestionar ante los organismos competentes, la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños y adultos de la Comuna;
- g) Adquirir por medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- i) Adoptar medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud, ornato y línea de fábrica en coordinación con la Junta Parroquial;
- j) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de créditos a los comuneros;
- k) Adoptar las medidas necesarias para vigilar la seguridad ciudadana, creando brigadas comunales;
- l) Organizar actividades que promuevan el desarrollo agroproductivo
- m) Adoptar las medidas adecuadas para preservar el medio ambiente y la ecología;
- n) Las demás que, de acuerdo a las necesidades se fueren presentando.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 6.- Los Organismos que rigen a la Comuna y su administración son:

- a. La Asamblea General;
- b. El Cabildo; y,
- c. Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 7.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres constan en el Registro Comunal.

Art. 8.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, de oficio, a petición de tres miembros del Cabildo, o de un número no menor de veinte comuneros registrados. En estos dos últimos casos se le hará conocer la agenda a tratarse y se remitirá copia de la petición al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Portoviejo.

Art. 9.- La Asamblea General en forma ordinaria se reunirá una vez en el mes de diciembre de cada año (elección del Cabildo).

En forma extraordinaria, cuando las circunstancias y necesidades, lo exijan.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y Vocales Principales y Suplentes que integrarán las Comisiones;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno y otros Reglamentos, de la Comuna.
- c) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos comuneros, previo dictamen del Cabildo y Asamblea General;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna a petición del Cabildo;



- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrollado por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente y Tesorero del Cabildo, respectivamente;
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna;
- g) Conocer trimestral y anualmente el movimiento de la caja comunal;
- h) Resolver sobre los gastos superiores al límite autorizado al Cabildo;
- i) Aumentar los valores de gastos para el Presidente y Cabildo;
- j) Resolver sobre la fiscalización de la Comuna;
- k) Resolver en segunda instancia la suspensión y exclusión del comunero, en ambos casos, con el dictamen del Cabildo.

DEL CABILDO

Art. 11.- El Cabildo es el Organismo administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y el Síndico, de acuerdo al Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

Art. 12.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo Registro, y que no se encuentren inhabilitados, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente.

Art. 13.- Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería en Portoviejo, enviando la siguiente documentación:

- Acta de elección;
- Informe de actividades del Presidente saliente;
- Plan anual de actividades del Presidente entrante;
- Informe económico firmado por el Presidente y Tesorero;
- Acta de Asamblea General que aprueba el informe de actividades e informe económico, certificada por la Secretaria;
- Acta de entrega-recepción entre el Tesorero saliente y entrante;
- Acta de entrega-recepción entre el Secretario saliente y entrante

Art. 14.- Cumplidos los requisitos precedentes y el pago de tasa por el servicio en Tesorería del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí, expedirá el nombramiento del Cabildo, que registrá a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 15.- Los miembros del Cabildo no podrán ser parientes entre sí, dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 16.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos siempre que hayan demostrado capacidad, honradez y trabajo en beneficio de la Comuna.

Art. 17.- El voto del comunero para la elección del Cabildo es personal. Se prohíben las delegaciones o representaciones.

Art. 18.- No podrán ser candidatos ni elegidos miembros del Cabildo y de las Comisiones, quienes estén incurso en las siguientes causales:

- a) Haberse dictado en su contra auto de apertura de la etapa plenaria o sentencia condenatoria en juicio penal;
- b) Haber presentado denuncia en contra de los miembros del Cabildo, comuneros, funcionarios o servidores públicos o de instituciones privadas, que no llegase a probarse;
- c) Haber causado perjuicio económico a la Comuna por despilfarros, malversaciones, mal uso de fondos, faltantes de caja, o cualquier otro, comprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Organismos de la Comuna o Autoridad competente;



- d) *Por haber provocado o cometido actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;*
- e) *Por haberse resistido o negado a entregar en forma oportuna los bienes de la Comuna, como libros de contabilidad, de actas, casa comunal, dinero y en general los activos y pasivos;*
- f) *Por haber ofendido de palabra u obra a comuneros, miembros del Cabildo, invitados, funcionarios, servidores públicos y del sector privado;*
- g) *Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;*
- h) *Por probada negligencia como comunero y ex miembro del Cabildo;*
- i) *Por propender a la división entre los comuneros;*
- j) *Por pérdida de los derechos de ciudadanía.*
- k) *Por no estar domiciliado en el lugar sede de la Comuna.*

Art. 19.- Los miembros del Cabildo a más de las sanciones previstas en los artículos 43, 45, 46 del presente Reglamento, también pueden ser suspendidos o excluidos por las causales del artículo precedente.

Art. 20.- Los comuneros no podrán votar en la elección del mes de diciembre de cada año, por las siguientes causales:

- a) *Por no haber pagado las cuotas ordinarias, extraordinarias y más contribuciones hasta el mes de noviembre de cada año.*
El Presidente remitirá con ocho días de anticipación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí en Portoviejo, la certificación del Tesorero donde consten los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar, por morosidad;
- b) *Por haber inasistido a Asambleas Generales y actividades en el porcentaje superior al 70% durante el año de elección;*
El Presidente remitirá la certificación del Secretario donde consten los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar por esta causa;
- c) *Por estar incurso en suspensión resuelta por la Asamblea General y comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Art. 21.- Para ser candidatos a miembro del Cabildo, se requiere:

- a) *Tener por lo menos un año de ingreso;*
- b) *Vivir permanentemente en la Comuna;*
- c) *Estar al día en sus obligaciones económicas,*
- d) *Haber asistido a las asambleas generales por lo menos en un porcentaje del 70% en el año;*
- e) *No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres;*
- f) *No haber cometido despilfarros, malversaciones, faltante de caja u otros actos en perjuicio de la Comuna;*
- g) *No haber sido sancionado con suspensión.*

Art. 22.- Son atribuciones y Deberes del Cabildo:

- a) *Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que tengan que realizar en la Comuna tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General*
- b) *Supervisar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comuna, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las Resoluciones de la Asamblea General y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- c) *Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;*
- d) *Adoptar las acciones más aconsejables para el cobro de las cuotas a los comuneros;*
- e) *Elaborar el presupuesto económico anual;*



- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de ronda sobre todo las nocturnas, con la participación de las brigadas comunales, incluidos los miembros del Cabildo. Exceptuase las personas de la tercera edad, es decir mayor de 65 años;
- g) Sancionar a los comuneros, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- h) Emitir dictamen para ingreso o rechazo de nuevos comuneros;
- i) Sancionar con la suspensión y exclusión de comuneros, en primera instancia.
- j) Autorizar gastos de hasta cien dólares americanos (\$ 100.00) Para gastos mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General.
- k) Realizar la depuración de carpetas de los comuneros, cada dos años.

CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 23.- Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización de Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente Orden del Día;
- b) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- c) Legalizar con su firma las Actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros o más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Representar a la Comuna en todas las controversias, eventos sociales, culturales, y otros;
- e) Autorizar con su firma los gastos hasta \$50,00. En caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo.
- f) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g) Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes y de ahorros en cualquier Banco, Cooperativas;
- h) Súper vigilar la contabilidad de la caja comunal;
- i) Suscribir conjuntamente con el Tesorero, los comprobantes de egresos;
- j) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la Comuna, las cuotas y más valores que se recauden;
- k) Extender conjuntamente con el Tesorero, los recibos por el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria, cuando estos valores sean mayores a \$500,00;
- l) Presentar el informe de actividades al término de su período de acción para que sea aprobado por la Asamblea General;
- m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Reglamento Interno y de las Resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva y otras más que el Cabildo le encomendare. En caso de ausencia definitiva se reunirá el Cabildo para elegir al reemplazante, según Art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas;
- b) Ayudar en la administración de la Comuna, en todo cuanto le compete al Presidente;
- c) Presidir la Comisión del Fondo Mortuario y Servicios Funerarios;
- d) Las demás funciones que le asigne al Cabildo o la Asamblea General.



DEL TESORERO

Art. 25.- *Son atribuciones y deberes del Tesorero:*

- a) *Llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la Comuna;*
- b) *Abrir conjuntamente con el Presidente, cuentas de ahorros en cualquier Banco, Cooperativa, otros.*
- c) *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta de ahorro en un Banco, Cooperativa, otros, máximo después de 48 horas de la recaudación;*
- d) *Responder económicamente por los valores egresados que no cuenten con los respectivos justificativos de respaldo como facturas, recibos, otros;*
- e) *Guardar los dineros y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve el Cabildo o la Asamblea;*
- f) *Presentar al Cabildo informes mensuales sobre el movimiento de la Caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como también sobre deudores de la Comuna;*
- g) *Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad, el inventario de bienes, muebles e inmuebles, equipos, otros, de la Comuna;*
- h) *Al término de su gestión entregará los bienes de la Comuna al Tesorero entrante, mediante acta de entrega-recepción;*
- i) *Efectuar los ingresos e inversiones o gastos autorizados por la Asamblea, el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos;*
- j) *Responder por la administración de la Caja Comunal en general, así como también por despilfarros, malversaciones y faltantes que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal;*
- k) *El Tesorero no podrá delegar sus funciones y deberá mínimo haber terminado la instrucción primaria;*
- l) *Formará parte de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicios Funerarios;*
- m) *Realizar los pagos o cualquier egreso con autorización del Presidente, del Cabildo, Asamblea General o Presidente del Fondo Mortuario;*
- n) *Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización, en cualquier época por parte del Ministerio de Agricultura o de personas autorizadas por los organismos de la Comuna;*
- o) *Conferir la lista de las personas deudoras al Presidente, para que éste a su vez haga llegar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, ocho días antes de las elecciones de Cabildo, cada año;*
- p) *Mantener en lugar seguro y ordenado, los comprobantes de ingreso y egreso.*

DEL SÍNDICO

Art. 26.- *Son atribuciones y deberes del Síndico:*

- a) *Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Comuna;*
- b) *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las comunidades campesinas, del presente Reglamento Interno y de las Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y de las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- c) *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;*
- d) *Supervisar las operaciones de Tesorería e informar trimestralmente de ello al Cabildo;*
- e) *Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;*
- f) *Revisar trimestralmente las operaciones de Tesorería e informar de ello al Cabildo;*
- g) *Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;*
- h) *Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna.*
- i) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.*



DEL SECRETARIO

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) *Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente, asistir con puntualidad y actuar en ellas con diligencia ;*
- b) *Llevar los libros de Actas, y que las mismas estén listas para ser leídas en cada sesión.*
- c) *Preparar las comunicaciones, mecanografiar informes y todo documento que se genere en la Asamblea General, Cabildo, Presidente, Comisiones;*
- d) *Organizar el Archivo y vigilar por él;*
- e) *Organizar y llevar el Registro de comuneros, y haciendo que previamente se cumplan con los requisitos exigidos para el Registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- f) *Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna;*
- g) *Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente y sobre asuntos relacionados y de interés comunal;*
- h) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;*
- i) *Recibir, ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la Comuna;*
- j) *El Secretario(a) podrá delegar sus funciones de manera temporal y deberá mínimo haber terminado la primaria;*
- k) *Las demás que señalen la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y otros, Resoluciones de los Organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

Art. 28.- *La Asamblea General, a petición del Cabildo, establecerá las Comisiones que crea conveniente, a fin de procurar una mejor organización y actividades de la Comuna.*

Art. 29.- *Las Comisiones que fueren creadas estarán presididas por un miembro del Cabildo e integradas por vocales principales y suplentes. El número lo decidirá la Asamblea General, en función de la cantidad de comuneros. En orden de elección, los vocales suplentes subrogarán a los principales.*

Art. 30.- *Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre que demuestren trabajo, honradez y responsabilidad.*

COMISIÓN DE FONDO MORTUORIO Y SERVICIO FUNERARIO

Art. 31.- *La Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario está integrada por el Vicepresidente, que la preside, el Tesorero de la Comuna y los Vocales Principales elegidos por la Asamblea General. Los suplentes los subrogarán a los principales de acuerdo al orden de elección.*

Art. 32.- *Son atribuciones y deberes de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario:*

- a) *Responder por el buen funcionamiento y fortalecimiento de los servicios del Fondo Mortuario y Servicio Funerario;*
- b) *Sesionar ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten, con o sin los miembros del Cabildo;*
- c) *Administrar el Fondo Mortuario y Servicio Funerario;*
- d) *Introducir mejoras el servicio funerario;*
- e) *Prestar atención oportuna a los socios;*
- f) *Presentar trimestralmente y al término de su período informe de labores ante la Asamblea General;*



- g) *Súper vigilar que el Tesorero de la Comuna no utilice los fondos de esta Comisión en otros fines, y que los mismos sean depositados en una cuenta en un Banco o Cooperativa;*
- h) *Fijar el valor de arriendo del Servicio Funerario a terceros;*
- i) *Proponer el aumento del Fondo Mortuorio y Servicio Funerario.*

Art. 33.- Toda persona que solicite el ingreso a la Comuna, deberá también pertenecer al Fondo Mortuorio y Servicio Funerario y para el efecto pagará la cuota de inscripción que la constituirán los valores que hayan pagado los socios desde el inicio de esta Comisión y el del número de los fallecidos.

Art. 34.- El comunero Jefe del Fondo Mortuorio y Servicio Funerario, deberá inscribir las cargas ante el Tesorero de la Comuna y Comisión, siendo éstas:

- *Socio;*
- *Cónyuge del socio y/o conviviente;*
- *Hijos menores*
- *Hijos mayores de cualquier sexo discapacitados*
- *Hija mayor que se compruebe que esté a cargo del comunero Jefe*
- *Padres del comunero que se compruebe que está a su cargo.*

Art. 35.- El comunero Jefe, pagará el valor de USD 1,25 dólar irrembolsables que servirá para otorgar el beneficio a él y sus cargas, que consiste en: capilla ardiente, cofre, canasta floral y DIEZ DÓLARES en efectivo. Con el fallecimiento del socio o sus cargas, los socios volverán a pagar el 1,25 dólar.

Art. 36.- El comunero y sus cargas inscritas, tienen derecho al beneficio del Fondo Mortuorio y Servicio Funerario, siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones económicas con la Comuna.

Art. 37.- Cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se detallan en el Art. 33 del presente Reglamento, sus deudos deberán presentar la partida de defunción. Al recibir este beneficio dejará suscrito el documento de recepción del mismo, que servirá de descargo al Tesorero.

Art. 38.- Las personas que no siendo socio, requieran del Servicio Funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento, debiendo pagar al Tesorero la suma aprobada por la Comisión de Fondo Mortuorio y Servicio Funerario.

CAPÍTULO V DE LOS COMUNEROS

Art. 39.- Para ser comunero, el habitante, hombre o mujer mayor de 18 años, que resida habitualmente en la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) *Presentar la solicitud de ingreso, por duplicado;*
- b) *Presentar dos ejemplares de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;*
- c) *Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen e informe del Cabildo;*
- d) *Firmar el Registro de Comunero una vez haya sido aceptado por la Asamblea General;*
- e) *Presentar la declaración juramentada ante un Notario Público de no pertenecer a otra Comuna.*

Art. 40.- La calidad de comunero se pierde por:

- a) *Fallecimiento;*
- b) *Retiro Voluntario;*
- c) *Exclusión;*
- d) *Dejar de residir habitualmente en la Comuna.*



Art. 41.- Son derechos de los comuneros:

- a) *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios como, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;*
- b) *Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y Vocales de las Comisiones, con las limitaciones constantes en el presente Reglamento;*
- c) *Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar, siempre y cuando lo establezcan los organismos de la Comuna;*
- d) *Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o de la Asamblea General.*

Art. 42.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) *Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las comunidades campesinas, del presente Reglamento, así como de las Resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;*
- b) *Inscribirse en el Registro de comuneros;*
- c) *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;*
- d) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con las facultades concedidas en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;*
- e) *Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar en la escuela primaria y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal;*
- f) *No realizar entre sí, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparecerías, ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes comunales;*
- g) *Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendaren por parte de la Asamblea, y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolas a cabalidad y con diligencias;*
- h) *Vivir en paz y armonía con su familia, y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás;*
- i) *Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras dirigidos por el Cabildo;*
- j) *Sugerir y participar ante la Asamblea General y del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico-social y material de la Comuna y los comuneros;*
- k) *Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando debe trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo o educación de sus hijos a otro lugar, debiendo seguir pagando las obligaciones pecuniarias a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero;*
- l) *No obstaculizar ni prohibir la utilización de los bienes y servicios comunales, en caso de hacerlo será sancionado por el Cabildo, sin perjuicio de denunciar el asunto ante la autoridad competente.*

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 43.- *Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, otros aprobados por la Asamblea, Resoluciones de los Organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las faltas, con las siguientes sanciones:*

- a) *Amonestación por escrito por parte del Cabildo;*
- b) *Multa impuesta por el Cabildo;*
- c) *Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año;*
- d) *Exclusión con aprobación de la Asamblea General, en segunda instancia.*



Art. 44.- La suspensión y exclusión del comunero, serán conocidas y resueltas, en primera instancia por el Cabildo; y en segunda y definitiva instancia, por la Asamblea General.

Art. 45.- Las causales de amonestación por escrito son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones, reuniones y otros actos promocionados por la Comuna;*
- b) Por asistir a las sesiones y/o reuniones en estado etílico.*

Art. 46.- Las sanciones con multas, que serán determinadas por la Asamblea General, serán por las siguientes causas:

- a) Por reincidencia hasta por dos veces en las causales señaladas en el Artículo precedente;*
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendadas, hasta por tres ocasiones;*
- c) Por incumplimiento injustificado a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo, hasta por tres ocasiones;*
- d) Por no concurrir a votar en las elecciones.*

Art. 47.- El valor de las multas señaladas en el Art. 46 será revisado el primer mes de cada año por el Cabildo. El producto de las multas en el año, será utilizado en obras de interés y beneficio comunal, previa autorización de la Asamblea General.

Art. 48.- La justificación por no asistir a las sesiones o reuniones se la hará llegar por escrito antes de la reunión o actividad. Solamente se aceptará posteriormente, en circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 49.- Las causales de suspensión, son las siguientes:

- a) Por reincidencia en el cometimiento de las faltas del Art. 46;*
- b) Por desprestigiar el nombre de la Comuna y sus miembros dentro y fuera de ella, observando una conducta inadecuada en actos organizados por la Comuna;*
- c) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;*
- d) Por no entregar la documentación y bienes a los comuneros elegidos dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, excepto cuando la culpa no se deba a él, sino a otras causas;*
- e) Por abrogación de funciones;*
- f) Por traspaso de información confidencial de la Comuna a terceros extraños, en perjuicio de la Comuna;*
- g) Por faltas graves que no den lugar a multa ni exclusión, que serán calificadas por el Cabildo.*

APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN

Art. 50.- Para que se haga efectiva la suspensión, el Cabildo mediante comunicación hará conocer al comunero sancionado las causas de la suspensión, el tiempo de la misma y el término que se concederá para que apele o allane ante la Asamblea General. El término será de ocho días.

Art. 51.- La comunicación de suspensión será entregada al comunero sancionado en forma personal, haciéndole firmar la constancia de recibida. En caso de no encontrarse o no querer recibir la comunicación, el Secretario la dejará a la persona que se encuentre en el domicilio del sancionado, o pegada en cualquier sitio de su vivienda, en presencia de dos testigos que firmarán en la copia de la documentación, donde se dejará constancia de la entrega, indicando día, mes, año y hora.

Art. 52.- Recibida la apelación dentro del término concedido, el Presidente del Cabildo convocará a la Asamblea General Extraordinaria o se tratará en la primera de la fijada regularmente.



Art. 53.- El Presidente del Cabildo comunicará por escrito al sancionado, la fecha, esto es: día, mes, año y hora de la Asamblea General en que se tratará la apelación. El sancionado hará su defensa.

54.- La Asamblea General conocerá y resolverá sobre la apelación. La resolución se comunicará por escrito al comunero sancionado.

Art. 55.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el período de sanción, quedando inhabilitado para elegir y ser elegido en el caso que el tiempo de la suspensión coincida con la elección del Cabildo. Cumplirá con sus obligaciones económicas.

Art. 56.- Son causales de exclusión las siguientes:

- a) Por haber sido, excluido de otra Organización;
- b) Por reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- d) Por la mala conducta notoria, por defraudaciones de fondo de la entidad o por delito contra la propiedad, el honor o vida de las personas;
- e) Por agresión de palabra y/o obras a los miembros del Cabildo, a los comuneros, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la Entidad.
- f) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como por dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- g) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros;
- h) Por haber utilizado a la Comuna como forma de explotación y engaño;
- i) Por abandonar sin aviso o permiso escrito la Comuna por más de un año. Abandono que se probará con la certificación del Secretario;
- j) Por faltante de caja, apropiación indebida de fondos y de bienes de la Comuna que será determinada mediante resolución o informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería o personal designado o contratado por los organismos de la Comuna;
- k) Por no pagar las cuotas y multas impuestas por más de un año, que se aprobará con la certificación del Tesorero.

APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art.- 57.- El Presidente comunicará por escrito al comunero sancionado sobre la exclusión resuelta por el Cabildo, indicándole las causas y concediéndole el término de ocho días para allanarse o apelar ante la Asamblea General.

Art. 58.- La notificación se la hará en la forma señalada en el Art. 51 de este Reglamento. En los demás pasos se actuará conforme a lo dispuesto en los Artículos 52, 53 y 54.

Art. 59.- En caso que no se produjere la apelación, la resolución del Cabildo quedará en firme. El Presidente del Cabildo así informará a la Asamblea General y remitirá copia certificada de la documentación del expediente al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que el comunero sancionado sea excluido del Registro de comuneros.

CAPÍTULO VII DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art. 60.- De las Asambleas Generales y de las Sesiones de Cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuarán Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de



la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades o a petición escrita de la mayoría del Cabildo, o de un número no menor de veinte comuneros registrados que indicarán el o los puntos a tratarse. Copia de la petición se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- b) Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de los comuneros registrados. De no existir el quórum legal, más del cincuenta por ciento, a la hora señalada, quedarán citados para una hora después, en que se realizará la Asamblea con los asistentes.
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades. El quórum legal es de tres miembros.

Art. 61.- Las Asambleas Generales como las Sesiones de Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- a) Constatación del quórum. El Secretario tomará lista a los comuneros registrados;
- b) El quórum reglamentario estará conformado por más de la mitad de comuneros registrados. De no haber quórum a la hora señalada en la citación, los comuneros quedan citados por segunda vez para una hora después de la primera citación;
- c) El Presidente instalará la sesión y ordenará al Secretario la lectura del Orden del Día;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- e) Los Comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes, con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
- f) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y resolución de problemas internos y externos que afectan las relaciones y vida de la Comuna;
- g) Las resoluciones del Cabildo y de la Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los miembros asistentes y se dejará constancia en el libro de actas.

Art. 62.- De los Bienes y de los Fondos de la Caja comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna.
Los fondos que ingresaren a la Caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de la obra que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna;
- b) Se procederá a establecer la Caja de Ahorros Comunal, con el fin de ayudar para que emprendan o incrementen actividades que les permita desarrollarse honesta y cómodamente.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63.- Ningún comunero podrá presentar pleitos ni reclamos judiciales alguno en contra de la Comuna, de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo o Asamblea General. Solo cuando estos dos Organismos hubieran denegado sin causa justa demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 64.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 65.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de ésta, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre todo lo cual informará inmediatamente a la Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.



Art. 66.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado en cualquier tiempo de acuerdo a las circunstancias y necesidades”.

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

13 FEB. 2006


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "EL PUEBLITO"

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna "El Pueblito", es una organización campesina, formada por los habitantes del sitio El Pueblito, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, debidamente registrados.

Art. 2.- La Comuna "El Pueblito" se rige por la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente Reglamento Interno, Resoluciones de los Organismos de las Comunas y más Leyes conexas.

Art. 3.- La Comuna "El Pueblito" depende administrativamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.

Art. 4.- La Comuna "El Pueblito" tiene su domicilio en el sitio del mismo nombre, parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí.

Art. 5.- Los fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración Socioeconómica y su participación activa en la vida de la Comuna y del País;
- c) Mantener y fortalecer la solidaridad ente todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, fondo mortuario, servicio funerario, Seguro Social Campesino, contribuciones económicas a los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones nacionales o extranjeras, para fomentar el progreso y desarrollo de la Comuna;
- f) Gestionar ante los organismos competentes, la creación y mejoramiento de establecimientos educacionales, para la enseñanza formal de los niños y adultos de la Comuna;
- g) Adquirir por medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario, las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- i) Adoptar medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene, salud, ornato y línea de fábrica en coordinación con la Junta Parroquial;
- j) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de créditos a los comuneros;
- k) Organizar y mantener mico empresas;

- l) Adoptar las medidas necesarias para vigilar la seguridad ciudadana, creando brigadas comunales;
- m) Organizar actividades que promuevan el desarrollo agroproductivo, agroindustrial, agroempresarial de la Comuna;
- n) Adoptar las medidas adecuadas para preservar el medio ambiente y la ecología;
- o) Las demás que, de acuerdo a las necesidades se fueren presentando.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 6.- Los Organismos que rigen a la Comuna y su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 7.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Comuna y se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres constan en el Registro Comunal.

Art. 8.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, de oficio, a petición de tres miembros del Cabildo, o de un número no menor de veinte comuneros registrados. En estos dos últimos casos se le hará conocer la agenda a tratarse y se remitirá copia de la petición al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Portoviejo.

Art. 9.- La Asamblea General en forma ordinaria se reunirá una vez en el mes de diciembre de cada año (elección del Cabildo).
En forma extraordinaria, cuando las circunstancias y necesidades, lo exijan.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y Vocales Principales y Suplentes que integrarán las Comisiones;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno y otros Reglamentos, de la Comuna.
- c) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos comuneros, previo dictamen del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna a petición del Cabildo;
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades así como el informe de labores desarrollado por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja comunal,

- los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente y Tesorero del Cabildo, respectivamente;
- f) Aprobar los contratos relacionados con la Comuna;
 - g) Conocer trimestral y anualmente el movimiento de la caja comunal;
 - h) Resolver sobre los gastos superiores al límite autorizado al Cabildo;
 - i) Aumentar los valores de gastos para el Presidente y Cabildo;
 - j) Resolver sobre la fiscalización de la Comuna;
 - k) Resolver en segunda instancia la suspensión y exclusión del comunero, en ambos casos, con el dictamen del Cabildo.

DEL CABILDO

Art. 11.- El Cabildo es el Organismo administrativo y representativo de la Comuna; estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario y el Síndico (Art. 8 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas)

Art. 12.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el respectivo Registro, y que no se encuentren inhabilitados, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente.

Art. 13.- Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería en Portoviejo, enviando la siguiente documentación:

- Acta de elección, modelo entregado por el MAG
- Informe de actividades del Presidente saliente, firmado por éste;
- Plan anual de actividades del Presidente entrante;
- Informe económico firmado por el Presidente y Tesorero;
- Acta de Asamblea General que aprueba el informe de actividades e informe económico, certificada por la Secretaria;
- Acta de entrega-recepción entre el Tesorero saliente y entrante;
- Acta de entrega-recepción entre el Secretario saliente y entrante

Art. 14.- Cumplidos los requisitos precedentes y el pago de tasa por el servicio en Tesorería del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí, expedirá el nombramiento del Cabildo, que regirá a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 15.- Los miembros del Cabildo no podrán ser parientes entre sí, dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 16.- Los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos siempre que hayan demostrado capacidad, honradez y trabajo en beneficio de la Comuna.

Art. 17.- El voto del comunero para la elección del Cabildo es personal. Se prohíben las delegaciones o representaciones.

Art. 18.- No podrán ser candidatos ni elegidos miembros del Cabildo y de las Comisiones, quienes estén incurso en las siguientes causales:

- a) Haberse dictado en su contra auto de apertura de la etapa plenaria o sentencia condenatoria en juicio penal;
- b) Haber presentado denuncia en contra de los miembros del Cabildo, comuneros, funcionarios o servidores públicos o de instituciones privadas, que no llegase a probarse;
- c) Haber causado perjuicio económico a la Comuna por despilfarros, malversaciones, mal uso de fondos, faltantes de caja, o cualquier otro, comprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, Organismos de la Comuna o Autoridad competente;
- d) Por haber provocado o cometido actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;
- e) Por haberse resistido o negado a entregar en forma oportuna los bienes de la Comuna, como libros de contabilidad, de actas, casa comunal, dinero y en general los activos y pasivos;
- f) Por haber ofendido de palabra u obra a comuneros, miembros del Cabildo, invitados, funcionarios, servidores públicos y del sector privado;
- g) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- h) Por probada negligencia como comunero y ex miembro del Cabildo;
- i) Por propender a la división entre los comuneros;
- j) Por haber sido sancionado (pérdida de derechos)
- k) Por no estar domiciliado en el lugar sede de la Comuna.

Art. 19.- Los miembros del Cabildo a más de las sanciones previstas en los artículos 43, 45, 46 del presente Reglamento, también pueden ser suspendidos o excluidos por las causales del artículo precedente.

Art. 20.- Los comuneros no podrán votar en la elección del mes de diciembre de cada año, por las siguientes causales:

- a) Por no haber pagado las cuotas ordinarias, extraordinarias y más contribuciones hasta el mes de noviembre de cada año.
El Presidente remitirá con ocho días de anticipación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí en Portoviejo, la certificación del Tesorero donde consten los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar, por morosidad;
- b) Por haber inasistido a Asambleas Generales y actividades en el porcentaje superior al 70% durante el año de elección;
El Presidente remitirá la certificación del Secretario donde consten los nombres y apellidos de los comuneros inhabilitados a votar por esta causa;
- c) Por estar incurso en suspensión resuelta por la Asamblea General y comunicada al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 21.- Para ser candidatos a miembro del Cabildo, se requiere:

- a) Tener por lo menos un año de ingreso;
- b) Vivir permanentemente en la Comuna;
- c) Estar al día en sus obligaciones económicas, de trabajo, otros;
- d) Haber asistido a las asambleas generales por lo menos en un porcentaje del 70% en el año;
- e) No haber cometido actos que alteren el orden, la tranquilidad, las buenas costumbres;
- f) No haber cometido despilfarros, malversaciones, faltante de caja u otros actos en perjuicio de la Comuna;
- g) No haber sido sancionado con suspensión.

Art. 22.- Son atribuciones y Deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajos y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General
- b) Supervisar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de la Comuna, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las Resoluciones de la Asamblea General y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como de multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las acciones más aconsejables para el cobro de las cuotas a los comuneros;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de ronda sobre todo las nocturnas, con la participación de las brigadas comunales, incluidos los miembros del Cabildo. Exceptuase los de la tercera edad (mayor de 65 años);
- g) Sancionar a los comuneros, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- h) Emitir dictamen para ingreso o rechazo de nuevos comuneros;
- i) Sancionar con la suspensión y exclusión de comuneros, en primera instancia.
- j) Autorizar gastos de hasta \$100. Para gastos mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General.
- k) Realizar la depuración de carpetas de los comuneros, cada dos años.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

DEL PRESIDENTE

Art. 23.- Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización de Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente Orden del Día;
- b) Disponer con su firma el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- c) Legalizar con su firma las Actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros o más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Representar a la Comuna en todas las controversias, eventos sociales, culturales, y otros;
- e) Autorizar con su firma los gastos hasta \$50,00. En caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del Cabildo.
- f) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g) Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes y de ahorros en cualquier Banco, Cooperativas;
- h) Supervigilar la contabilidad de la caja comunal;
- i) Suscribir conjuntamente con el Tesorero, los comprobantes de egresos;
- j) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la caja de la Comuna, las cuotas y más valores que se recauden;
- k) Extender conjuntamente con el Tesorero, los recibos por el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria, cuando estos valores sean mayores a \$500,00;
- l) Presentar el informe de actividades al término de su período de acción para que sea aprobado por la Asamblea General;
- m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Reglamento Interno y de las Resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 24.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva y otras más que el Cabildo le encomendare. En caso de ausencia definitiva se reunirá el Cabildo para elegir al reemplazante (Art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas);
- b) Ayudar en la administración de la Comuna, en todo cuanto le compete al Presidente;
- c) Presidir la Comisión del Fondo Mortuario y Servicios Funerarios;
- d) Las demás funciones que le asigne al Cabildo o la Asamblea General.

DEL TESORERO

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Llevar con exactitud y claridad la Contabilidad de la Comuna;
- b) Abrir conjuntamente con el Presidente, cuentas de ahorros en cualquier Banco, Cooperativa, otros.
- c) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponda a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositar dichos valores en una cuenta de ahorro en un Banco, Cooperativa, otros, máximo después de 48 horas;
- d) Responder económicamente por los valores egresados que no cuenten con los respectivos justificativos de respaldo como facturas, recibos, otros;
- e) Guardar los dineros y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve el Cabildo o la Asamblea;
- f) Presentar al Cabildo informes mensuales sobre el movimiento de la Caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como también sobre deudores de la Comuna;
- g) Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad, el inventario de bienes, muebles e inmuebles, equipos, otros, de la Comuna;
- h) Al término de su gestión entregará los bienes de la Comuna al Tesorero entrante, mediante acta de entrega-recepción;
- i) Efectuar los ingresos e inversiones o gastos autorizados por la Asamblea, el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos;
- j) Responder por la administración de la Caja Comunal en general, así como también por despilfarros, malversaciones y faltantes que se cometieren con los fondos de la Caja Comunal;
- k) El Tesorero no podrá delegar sus funciones y deberá mínimo haber terminado la instrucción primaria;
- l) Formará parte de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicios Funerarios;
- m) Realizar los pagos o cualquier egreso con autorización del Presidente, del Cabildo, Asamblea General o Presidente del Fondo Mortuario;
- n) Someterse a la revisión de cuentas, fiscalización, en cualquier época por parte del Ministerio de Agricultura o de personas autorizadas por los organismos de la Comuna;
- o) Conferir la lista de las personas deudoras al Presidente, para que éste a su vez haga llegar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, ocho días antes de las elecciones de Cabildo, cada año;
- p) Mantener en lugar seguro y ordenado, los comprobantes de ingreso y egreso.

DEL SÍNDICO

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;

- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las comunidades campesinas, del presente Reglamento Interno y de las Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y de las disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d) Supervisar las operaciones de Tesorería e informar trimestralmente de ello al Cabildo;
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Revisar trimestralmente las operaciones de Tesorería e informar de ello al Cabildo;
- g) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;
- h) Asistir puntualmente a las sesiones, mingas y más actos de la Comuna.
- i) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea General, el Cabildo o el Presidente.

DEL SECRETARIO

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Elaborar las convocatorias a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente, asistir con puntualidad y actuar en ellas con diligencia ;
- b) Llevar los libros de Actas, y que las mismas estén listas para ser leídas en cada sesión.
- c) Preparar las comunicaciones, mecanografiar informes y todo documento que se genere en la Asamblea General, Cabildo, Presidente, Comisiones;
- d) Organizar el Archivo y vigilar por él;
- e) Organizar y llevar el Registro de comuneros, y haciendo que previamente se cumplan con los requisitos exigidos para el Registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- f) Informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna;
- g) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente y sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- h) Actuar y dar fé de todo asunto relacionado con la Comuna;
- i) Recibir, ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la Comuna;
- j) El Secretario(a) podrá delegar sus funciones de manera temporal y deberá mínimo haber terminado la primaria;
- k) Las demás que señalen la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno y otros, Resoluciones de los Organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES

Art. 28.- La Asamblea General, a petición del Cabildo, establecerá las Comisiones que crea conveniente, a fin de procurar una mejor organización y actividades de la Comuna.

Art. 29.- Las Comisiones que fueren creadas estarán presididas por un miembro del Cabildo e integradas por vocales principales y suplentes. El número lo decidirá la Asamblea General, en función de la cantidad de comuneros. En orden de elección, los vocales suplentes subrogarán a los principales.

Art. 30.- Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Cabildo durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos siempre que demuestren trabajo, honradez y responsabilidad.

COMISIÓN DE FONDO MORTUORIO Y SERVICIO FUNERARIO

Art. 31.- La Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario está integrada por el Vicepresidente, que la preside, el Tesorero de la Comuna y los Vocales Principales elegidos por la Asamblea General. Los suplentes los subrogarán a los principales de acuerdo al orden de elección.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la Comisión de Fondo Mortuario y Servicio Funerario:

- a) Responder por el buen funcionamiento y fortalecimiento de los servicios del Fondo Mortuario y Servicio Funerario;
- b) Sesionar ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten, con o sin los miembros del Cabildo;
- c) Administrar el Fondo Mortuario y Servicio Funerario;
- d) Introducir mejoras el servicio funerario;
- e) Prestar atención oportuna a los socios;
- f) Presentar trimestralmente y al término de su período informe de labores ante la Asamblea General;
- g) Supervigilar que el Tesorero de la Comuna no utilice los fondos de esta Comisión en otros fines, y que los mismos sean depositados en una cuenta en un Banco o Cooperativa;
- h) Fijar el valor de arriendo del Servicio Funerario a terceros;
- i) Proponer el aumento del Fondo Mortuario y Servicio Funerario.

Art. 33.- Toda persona que solicite el ingreso a la Comuna, deberá también pertenecer al Fondo Mortuorio y Servicio Funerario y para el efecto pagará la cuota de inscripción que la constituirán los valores que hayan pagado los socios desde el inicio de esta Comisión y el del número de los fallecidos.

Art. 34.- El comunero Jefe del Fondo Mortuorio y Servicio Funerario, deberá inscribir las cargas ante el Tesorero de la Comuna y Comisión, siendo éstas:

- Socio;
- Cónyuge del socio y/o conviviente;
- Hijos menores
- Hijos mayores de cualquier sexo discapacitados
- Hija mayor que se compruebe que esté a cargo del comunero Jefe
- Padres del comunero que se compruebe que está a su cargo.

Art. 35.- El comunero Jefe, pagará el valor de USD 1,25 dólar irrembolsable que servirá para otorgar el beneficio a él y sus cargas, que consiste en: capilla ardiente, cofre, canasta floral y DIEZ DÓLARES en efectivo. Con el fallecimiento del socio o sus cargas, los socios volverán a pagar el 1,25 dólar.

Art. 36.- El comunero y sus cargas inscritas, tienen derecho al beneficio del Fondo Mortuorio y Servicio Funerario, siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones económicas con la Comuna.

Art. 37.- Cuando ocurra el fallecimiento de las personas que se detallan en el Art. 33 del presente Reglamento, sus deudos deberán presentar la partida de defunción. Al recibir este beneficio dejará suscrito el documento de recepción del mismo, que servirá de descargo al Tesorero.

Art. 38.- Las personas que no siendo socio, requieran del Servicio Funerario, se le proporcionará en calidad de arrendamiento, debiendo pagar al Tesorero la suma aprobada por la Comisión de Fondo Mortuorio y Servicio Funerario.

CAPÍTULO V

DE LOS COMUNEROS

Art. 39.- **Para ser comunero**, el habitante, hombre o mujer mayor de 18 años, que resida habitualmente en la Comuna, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de ingreso, por duplicado;
- b) Presentar dos ejemplares de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Ser admitido por la Asamblea General, previo dictamen e informe del Cabildo;
- d) Firmar el Registro de Comunero una vez haya sido aceptado por la Asamblea General;
- e) Presentar la declaración juramentada ante un Notario Público de no pertenecer a otra Comuna.

Art. 40.- La calidad de comunero se pierde por:

- a) Fallecimiento;
- b) Retiro Voluntario;
- c) Exclusión;
- d) Dejar de residir habitualmente en la Comuna.

Art. 41.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios como, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y Vocales de las Comisiones, con las limitaciones constantes en el presente Reglamento;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar, siempre y cuando lo establezcan los organismos de la Comuna;
- d) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo o de la Asamblea General.

Art. 42.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las comunidades campesinas, del presente Reglamento, así como de las Resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse en el Registro de comuneros;
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con las facultades concedidas en la letra h del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar en la escuela primaria y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal;
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparecerías, ninguna otra forma de traspaso o explotación de las tierras y bienes comunales;
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendaren por parte de la Asamblea, y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolas a cabalidad y con diligencias;
- h) Vivir en paz y armonía con su familia, y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y superación para sí y para los demás;
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras dirigidos por el Cabildo;
- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General y del Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico-social y material de la Comuna y los comuneros;
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando debe trasladarse temporalmente por situaciones de trabajo o educación de sus hijos a otro lugar, debiendo seguir pagando las obligaciones pecuniarias a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero;

- l) No obstaculizar ni prohibir la utilización de los bienes y servicios comunales, en caso de hacerlo será sancionado por el Cabildo, sin perjuicio de denunciar el asunto ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 43.- Los comuneros que infringieren la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Reglamento Interno, otros aprobados por la Asamblea, Resoluciones de los Organismos de la Comuna y disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las faltas, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito por parte del Cabildo;
- b) Multa impuesta por el Cabildo;
- c) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año;
- d) Exclusión con aprobación de la Asamblea General, en segunda instancia.

Art. 44.- La suspensión y exclusión del comunero, serán conocidas y resueltas, en primera instancia por el Cabildo; y en segunda y definitiva instancia, por la Asamblea General.

Art. 45.- Las causales de amonestación por escrito son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones, reuniones y otros actos promocionados por la Comuna;
- b) Por asistir a las sesiones y/o reuniones en estado etílico.

Art. 46.- Las sanciones con multas, son las siguientes:

- a) Por reincidencia hasta por dos veces en las causales señaladas en el Art. precedente (Art.45) con \$5,00 DÓLARES;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendadas, hasta por tres ocasiones con \$8,00 DOLARES;
- c) Por incumplimiento injustificado a las sesiones de Asamblea General y de Cabildo, hasta por tres ocasiones con \$10,00 DÓLARES;
- d) Por no concurrir a votar en las elecciones con \$2,00 DÓLARES

Art. 47.- El valor de las multas señaladas en el Art. 46 será revisado el primer mes de cada año por el Cabildo. El producto de las multas en el año, será utilizado en obras de interés y beneficio comunal, previa autorización de la Asamblea General.

Art. 48., La justificación por no asistir a las sesiones o reuniones se la hará llegar por escrito antes de la reunión o actividad. Solamente se aceptará posteriormente, en circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 49.- Las causales de suspensión, son las siguientes:

- a) Por reincidencia en el cometimiento de las faltas del Art. 46;
- b) Por desprestigiar el nombre de la Comuna y sus miembros dentro y fuera de ella, observando una conducta inadecuada en actos organizados por la Comuna;
- c) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comuna;
- d) Por no entregar la documentación y bienes a los comuneros elegidos dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, excepto cuando la culpa no se deba a él, sino a otras causas;
- e) Por abrogación de funciones;
- f) Por traspaso de información confidencial de la Comuna a terceros extraños, en perjuicio de la Comuna;
- g) Por faltas graves que no den lugar a multa ni exclusión, que serán calificadas por el Cabildo.

APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN

Art. 50.- Para que se haga efectiva la suspensión, el Cabildo mediante comunicación hará conocer al comunero sancionado las causas de la suspensión, el tiempo de la misma y el término que se concederá para que apele o allane ante la Asamblea General. El término será de ocho días.

Art. 51.- La comunicación de suspensión será entregada al comunero sancionado en forma personal, haciéndole firmar la constancia de recibida. En caso de no encontrarse o no querer recibir la comunicación (notificación), el Secretario la dejará a la persona que se encuentre en el domicilio del sancionado, o pegada en cualquier sitio de su vivienda, en presencia de dos testigos que firmarán en la copia de la documentación, donde se dejará constancia de la entrega, indicando día, mes, año y hora.

Art. 52.- Recibida la apelación dentro del término concedido, el Presidente del Cabildo convocará a la Asamblea General Extraordinaria o se tratará en la primera de la fijada regularmente.

Art. 53.- El Presidente del Cabildo comunicará por escrito al sancionado, la fecha, esto es: día, mes, año y hora de la Asamblea General en que se tratará la apelación. El sancionado hará su defensa.

54.- La Asamblea General conocerá y resolverá sobre la apelación. La resolución se comunicará por escrito al comunero sancionado.

Art. 55.- El comunero sancionado con la suspensión perderá los derechos de comunero durante el período de sanción, quedando inhabilitado para elegir y ser elegido en el caso que el tiempo de la suspensión coincida con la elección del Cabildo. Cumplirá con sus obligaciones económicas.

Art. 56.- Son causales de exclusión los siguientes:

- a) Por haber sido, excluido de otra Organización;

- b) Por reincidencia en el cometimiento de las faltas de suspensión;
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
- d) Por la mala conducta notoria, por defraudaciones de fondo de la entidad o por delito contra la propiedad, el honor o vida de las personas;
- e) Por agresión de palabra y/o obras a los miembros del Cabildo, a los comuneros, siempre que la misma se deba a asuntos relacionados con la Entidad.
- f) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Comuna, así como por dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- g) Por servirse de la Comuna en beneficio de terceros;
- h) Por haber utilizado a la Comuna como forma de explotación y engaño;
- i) Por abandonar sin aviso o permiso escrito la Comuna por más de un año. Abandono que se probará con la certificación del Secretario;
- j) Por faltante de caja, apropiación indebida de fondos y de bienes de la Comuna que será determinada mediante resolución o informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería o personal designado o contratado por los organismos de la Comuna;
- k) Por no pagar las cuotas y multas impuestas por más de un año, que se aprobará con la certificación del Tesorero.

APLICACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Art- 57.-El Presidente comunicará por escrito al comunero sancionado sobre la exclusión resuelta por el Cabildo, indicándole las causas y concediéndole el término de ocho días para allanarse o apelar ante la Asamblea General.

Art. 58.- La notificación se la hará en la forma señalada en el Art. 51 de este Reglamento. En los demás pasos se actuará conforme a lo dispuesto en los Artículos 52, 53 y 54.

Art. 59.- En caso que no se produjere la apelación, la resolución del Cabildo quedará en firme. El Presidente del Cabildo así informará a la Asamblea General y remitirá copia certificada de la documentación del expediente al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que el comunero sancionado sea excluido del Registro de comuneros.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art. 60.- De las Asambleas Generales y de las Sesiones de Cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del Cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 de la

Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se efectuarán Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades o a petición escrita de la mayoría del Cabildo, o de un número no menor de veinte comuneros registrados que indicarán el o los puntos a tratarse. Copia de la petición se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- b) Las Asambleas Generales se realizarán con la mayoría de los comuneros registrados. De no existir el quórum legal (más de la mitad) a la hora señalada, quedarán citados para una hora después, en que se realizará la Asamblea con los asistentes.
- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros en razón de las necesidades. El quórum legal es de tres miembros.

Art. 61.- Las Asambleas Generales como las Sesiones de Cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- 1) Constatación del quórum. El Secretario tomará lista a los comuneros registrados;
- 2) El quórum reglamentario estará conformado por más de la mitad de comuneros registrados. De no haber quórum a la hora señalada en la citación, los comuneros quedan citados por segunda vez para una hora después de la primera citación;
- 3) El Presidente instalará la sesión y ordenará al Secretario la lectura del Orden del Día;
- 4) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;
- 5) Los Comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes, con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando;
- 6) En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y resolución de problemas internos y externos que afectan las relaciones y vida de la Comuna;
- 7) Las resoluciones del Cabildo y de la Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los miembros asistentes y se dejará constancia en el libro de actas.

Art. 62.- De los Bienes y de los Fondos de la Caja comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna. Los fondos que ingresaren a la Caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de la obra que tiendan al mejoramiento y servicio de la Comuna;

- b) Se procederá a establecer la Caja de Ahorros Comunal, con el fin de ayudar para que emprendan o incrementen actividades que les permita desarrollarse honesta y cómodamente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 63.- Ningún comunero podrá presentar pleitos ni reclamos judiciales alguno en contra de la Comuna, de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo o Asamblea General.

Solo cuando estos dos Organismos hubieran denegado sin causa justa demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 64.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 65.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación de ésta, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo incumbencia de otro organismo se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre todo lo cual informará inmediatamente a la Asamblea General a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 66.- El presente Reglamento Interno podrá ser reformado en cualquier tiempo de acuerdo a las circunstancias y necesidades.

CERTIFICO: Que el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "El Pueblito" domiciliada en el sitio El Pueblito, parroquia Charapotó, cantón Sucre, provincia de Manabí, fue analizado, discutido, y aprobado en las Asambleas Generales de 20 de agosto y 19 de septiembre del 2005, quedando en estas Asambleas definitivamente APROBADO.-

El Pueblito, 17 de octubre del 2005



Letty Bermúdez
Letty Bermúdez
SECRETARIA